

SUMARIO

- 1. FORMA DE MANTENIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS**
El obligado tributario puede organizar la documentación en la forma que considere más adecuada.
- 2. CONCESIÓN DE AVALES ENTRE EMPRESAS VINCULADAS. DEBEN VALORARSE A PRECIO DE MERCADO**
La concesión de avales entre empresas vinculadas se considera prestación de servicios y de carácter retribuido.
- 3. DEDUCCIÓN POR VIVIENDA EN EL IRPF PARA LAS COMPRAS QUE SE FORMALICEN EN 2010**
Se mantendrá la deducción por adquisición de vivienda habitual con determinadas condiciones.
- 4. REQUISITOS PARA CONSIDERAR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA**
Los requisitos de local y empleado para que el arrendamiento de inmuebles sea considerado como actividad económica son requisitos mínimos, necesarios pero no siempre suficientes.
- 5. RETENCIONES SOBRE EL TRABAJO. RETRIBUCIONES NO PERCIBIDAS POR HUELGA**
No procede practicar retención a las retribuciones no satisfechas por huelga de los trabajadores.
- 6. LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE NO DA DERECHO A LA DEDUCCIÓN DE LA CUOTA SOPORTADA DEL IVA**
La escritura pública de compraventa no tendrá la consideración de documento justificativo para la deducción de las cuotas soportadas del IVA.

1. FORMA DE MANTENIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

En sendas consultas vinculantes de fechas 19 de febrero y 10 de marzo de 2010, la D.G.T. a consultas de cómo debe conservarse la documentación obligatoria relativa a las operaciones vinculadas responde lo siguiente:

Al no establecerse por las normas reguladoras de dichas operaciones, el obligado tributario debe organizar su documentación en la forma que mejor estime conveniente, de manera que sea capaz de atender las exigencias que plantea la regulación de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas.

Asimismo debe tenerse en cuenta que los sujetos pasivos deben llevar su contabilidad en los términos establecidos en el Código de Comercio, desprendiéndose de la regulación mercantil correspondiente las obligaciones de documentación que deben atender. A este respecto, el PGC, al definir las partes vinculadas, y en relación con el contenido de la memoria establece la obligación de señalar los criterios empleados en transacciones entre partes vinculadas, y concreta toda la información sobre operaciones entre partes vinculadas que se ha de suministrar, indicando que la empresa debe facilitar información suficiente para comprender las operaciones con partes vinculadas que haya efectuado y los efectos de las mismas sobre los estados financieros.

Por último, y en concreto en lo que se refiere a las actuaciones y procedimientos de inspección, en el artículo 171 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, aprobado por el Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, se establece que la documentación y los demás elementos a que se refiere dicho artículo se podrán analizar directamente. Se exigirá, en su caso, la visualización en pantalla o la impresión en los correspondientes listados de datos archivados en soportes informáticos o de cualquier otra naturaleza.

2. CONCESIÓN DE AVALES ENTRE EMPRESAS VINCULADAS. DEBEN VALORARSE A PRECIO DE MERCADO

El aval prestado por una empresa a otra vinculada constituye un negocio jurídico regulado en el Código Civil (artículos 1.822 a 1.856) y Código de Comercio (artículos 439 a 442). Dicho negocio, por lo tanto es una prestación de servicio, y se ha de entender que tiene un carácter retribuido cuando haya vinculación entre empresa avalada y empresa avalista.

Así lo entiende la Audiencia Nacional en Sentencia de fecha 17 de noviembre de 2008.

Para su valoración puede emplearse la tarifa aplicada por las entidades de crédito en los años de la concesión del aval, información que puede encontrarse en la página web oficial del Banco de España que a continuación detallamos.

http://www.bde.es/webbde/es/secciones/servicio/tarifas_comisiones/tarbp.html

3. DEDUCCIÓN POR VIVIENDA EN EL IRPF PARA LAS COMPRAS QUE SE FORMALICEN EN 2010

En el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2011 se incorpora una medida que ya está prevista en la Ley de Economía Sostenible, y que permitirá que los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad al primero de enero de 2011 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma no se verán perjudicados por la eliminación de la deducción por vivienda para rentas superiores a 24.107 euros.

Consecuentemente y a efectos fiscales, resultará indiferente adquirir la vivienda ya terminada o que se encuentre en construcción ya que si la adquisición se realiza antes de finalizar el año, los adquirentes tendrán igual derecho a la deducción en el IRPF por adquisición de vivienda habitual hasta que terminen de pagarla.

La Agencia Tributaria ha puntualizado que no bastará con dar una paga y señal sino que para beneficiarse del régimen transitorio previsto, es preciso que se formalice un contrato de adquisición. En cualquier caso, la deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda se mantendrá en su totalidad para rentas inferiores a 17.707 euros, los contribuyentes que sobrepasen este umbral pero su base imponible sea inferior a 24.107 euros mantendrán parte de la deducción que se irá reduciendo a medida que se aumente la renta. Y, finalmente, aquellos declarantes con bases imponibles superiores a 24.107 euros no tendrán derecho a ningún beneficio fiscal por adquisición o rehabilitación de vivienda a partir del próximo año.

Finalmente, los contribuyentes con rentas superiores a 24.107 euros que decidan rehabilitar su vivienda antes de 2011 también tendrán derecho a la deducción en su IRPF del 15 por 100, beneficio que podrá aplicarse en los años posteriores siempre y cuando los trabajos de rehabilitación finalicen antes de enero de 2015.

4. REQUISITOS PARA CONSIDERAR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA

Se considera que el arrendamiento de inmuebles puede entenderse como una actividad empresarial, únicamente cuando en el desarrollo de la actividad se cuente, al menos,

con un local exclusivamente destinado a llevar la gestión de la misma y que para el desempeño de dicha actividad se tenga, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

El TEAC en resolución de fecha 7 de abril pasado, y en línea de las de fechas 14/09/06 y 24/11/09, indica que estos requisitos necesarios tengan que ser suficientes, esto es, que su sola presencia equivalga en todo caso a la existencia de actividad económica de arrendamiento, lo que podría suponer dar cobertura a puras ficciones de actividad. Siguiendo esta línea argumental, el TEAC en la resolución que comentamos concluye con que la regla de persona y local entra en juego cuando haya una carga de trabajo mínima para el local y el empleado, es decir, que se lleve a cabo una actividad económica de forma habitual.

5. RETENCIONES SOBRE EL TRABAJO. RETRIBUCIONES NO PERCIBIDAS POR HUELGA

En consulta evacuada por la DGT con fecha 8 de junio pasado acerca de la obligación o no de practicar retención por las retribuciones dejadas de percibir por los trabajadores que han hecho huelga, la respuesta concluye que teniendo en cuenta que, con carácter general, la obligación de retener nace en el momento en que se satisfagan o abonen las rentas correspondientes y en el ámbito de los rendimientos del trabajo la retención se practica cuando éstos se satisfacen, del importe descontado o no pagado de las percepciones correspondientes al tiempo no trabajado por huelga, no procede practicar retención a cuenta del IRPF.

6. LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE NO DA DERECHO A LA DEDUCCIÓN DE LA CUOTA SOPORTADA DEL IVA

Una reciente resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 8 de junio pasado, y haciendo referencia a una sentencia de Tribunal Supremo de 8 de noviembre de 2004, establece que el ejercicio de la deducción de las cuotas soportadas del IVA, requiere del cumplimiento del requisito formal de estar en posesión del documento justificativo del derecho, entendiéndose por tal, entre otros, la factura original expedida por quien realice la entrega. El documento que no cumpla todos y cada uno de los requisitos no justificará el derecho a la deducción, salvo que se produzca la correspondiente rectificación del mismo. No se considera documento justificativo del ejercicio del derecho a la deducción la escritura pública de compraventa de un inmueble.

En la resolución comentada se incide también en que el hecho de que no pueda ejercitarse el derecho a la deducción por no estar en posesión del documento justificativo adecuado no supone la pérdida material del mismo. Esto es, el sujeto pasivo no podrá ejercitar el derecho a la deducción en tanto no esté en posesión del documento justificativo correcto y, por ello, en el momento en que se corrijan las deficiencias observadas, siempre que nos encontremos en el plazo establecido por la ley para su ejercicio, podrá ejercitarse el derecho a la deducción puesto que, el sujeto pasivo no tiene obligación de deducir las cuotas en el periodo que recibe los documentos justificativos.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2010

Impuesto sobre Hidrocarburos

Orden EHA/2515/2010, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden EHA/3929/2006, de 21 de diciembre, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos y de las cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional, se aprueba determinado Código de Actividad y del Establecimiento, y se actualiza la referencia a un código de la nomenclatura combinada contenida en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 236 de fecha 29 de septiembre de 2010.

Acuerdos internacionales. Canje de notas entre el Reino de España y la República de Uzbekistán

Canje de Notas Verbales entre el Reino de España y la República de Uzbekistán relativo a la no aplicación en las relaciones entre los dos países del convenio para evitar la doble imposición entre España y la URSS, firmado en Madrid el 1 de marzo de 1985, hecho en Madrid el 7 de junio y 21 de julio de 2010

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. B.O.E. número 246 de fecha 11 de octubre de 2010.

Impuesto Especial sobre el Carbón

Orden EHA/2631/2010, de 5 de octubre, por la que se modifica la Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación e ingreso de la declaración-liquidación y de la declaración resumen anual de operaciones del Impuesto Especial sobre el Carbón y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan servicio de colaboración en la gestión recaudatoria

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 247 de fecha 12 de octubre de 2010.

Mercado de valores

Real Decreto 1282/2010, de 15 de octubre, por el que se regulan los mercados secundarios oficiales de futuros, opciones y otros instrumentos financieros derivados

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 251 de fecha 16 de octubre de 2010.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Renta garantizada de ciudadanía

Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.

B.O.E. número 235 de fecha 28 de septiembre de 2010.

COMUNIDAD DE MADRID

Medidas urgentes

Ley 4/2010, de 29 de junio, de medidas urgentes, por la que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, para su adecuación al Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público

B.O.E. número 238 de fecha 1 de octubre de 2010.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Medidas urgentes

Ley 8/2010, de 20 de julio, de medidas excepcionales de apoyo al sector empresarial de Castilla-La Mancha

B.O.E. número 248 de fecha 13 de octubre de 2010.

Presupuestos

Ley 5/2009, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2010

B.O.E. número 256 de fecha 22 de octubre de 2010.

Presupuestos

Ley 9/2010, de 20 de julio, de modificación de la Ley 5/2009, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2010, para su adaptación al Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

B.O.E. número 257 de fecha 23 de octubre de 2010.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Presupuestos

Ley 6/2010, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Ley 5/2009, de 15 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2010.

B.O.E. número 251 de fecha 16 de octubre de 2010.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Servicios en el mercado interior

Decreto Legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior

B.O.E. número 257 de fecha 23 de octubre de 2010.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2010

SEMANALMENTE

Impuestos Especiales

- * Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.
La transmisión telemática por Internet de los documentos de acompañamiento, 500, de los documentos simplificados de acompañamiento, 503, de las notas de entrega expedidas dentro del procedimiento de venta en ruta, NE, y de los comprobantes y recibos de entrega expedidos para documentar los avituallamientos a aeronaves, 540, y embarcaciones, 541, realizadas por el procedimiento de ventas en ruta, debe realizarse dentro del mes siguiente a su expedición o, en su caso, dentro del mes siguiente a su recepción. El modelo 512 de relación anual de destinatarios de productos de la tarifa 2ª, deberá presentarse dentro del primer trimestre de 2010.
- * Los modelos 553, 554, 555, 557, 558, 570 y 580 se utilizarán para las declaraciones relativas, exclusivamente, a fábricas y depósitos fiscales y el modelo 556 se utilizará exclusivamente para las declaraciones de las fábricas de productos intermedios en régimen general.
Se presentará en los mismos plazos que su correspondiente declaración-liquidación única, la declaración desglose de cuotas centralizadas "DDC". La presentación se hará telemáticamente por Internet.

HASTA EL DÍA 2

Cuenta Corriente Tributaria

- * Solicitud de inclusión para el año 2011. Modelo CCT.

La renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria se deberá formular en el modelo de "solicitud de inclusión/comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria".

Número de Identificación Fiscal

- * Tercer Trimestre 2010. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las Entidades de Crédito. Modelo 195.
- * Tercer Trimestre 2010. Relación de personas o entidades que no han comunicado su N.I.F. al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles. Modelo 197.

HASTA EL DIA 5

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2009.

Si se fraccionó el pago y no se domicilió en entidad colaboradora. Modelo 102.

HASTA EL DIA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

* Octubre 2010. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 22

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

* Octubre 2010. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Impuesto sobre el Valor Añadido

* Octubre 2010. Régimen General Autoliquidación. Modelo 303.

* Octubre 2010. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.

* Octubre 2010. Dec. recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.

* Octubre 2010. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353

* Octubre 2010. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

* Octubre 2010. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

Impuesto General Indirecto Canario y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

Impuesto General Indirecto Canario

* Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 410.

* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 411.

* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 412.

* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Octubre. Modelo 418.

* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Octubre. Modelo 419.

- * Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 490.
- * Régimen general devolución mensual fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración correspondiente al mes de octubre. Modelo 490.

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- * Octubre 2010. Modelo 430.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Agosto 2010. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Agosto 2010. Grandes Empresas.(*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Octubre 2010 Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Octubre 2010. Modelos 564, 566.
- * Octubre 2010 (*). Modelos 570, 580
- * Tercer Trimestre 2010. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Tercer Trimestre 2010. Excepto Grandes Empresas. (*) Modelos 554, 555, 556, 557, 558.

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados, (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

HASTA EL DIA 30

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Solicitud de inscripción/renuncia Registro de devolución mensual. Modelo 036.
- * Solicitud aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2011. Sin modelo